

"2023, AÑO DE LA INTERCULTURALIDAD"

San Raymundo Jalpan, Oaxaca, a 01 de agosto del 2023

Asunto: Se remite Iniciativa
H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXV LEGISLATURA

RECIBIDO
Con anexo
01 AGO 2023
10:29 hrs

SECRETARIA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

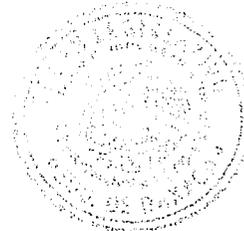
LIC. JORGE ABRAHAM GONZÁLEZ ILLESCAS
SECRETARIO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS
DE LA LXV LEGISLATURA EN EL ESTADO DE OAXACA.
PRESENTE.

La que suscribe, Diputada Tania Caballero Navarro, integrante del Grupo Parlamentario de Morena de la LXV Legislatura del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, adjunto al presente iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforma la fracción I del artículo 7 de la Ley de los Derechos de las Personas con Discapacidad en el Estado de Oaxaca, se reforma el artículo 7 y se adiciona la fracción I Bis al artículo 2 de la Ley Estatal de Planeación y se adiciona la fracción XII al artículo 1 de la Ley para el Fomento del Desarrollo Económico del Estado de Oaxaca; para que sea incluida en el orden del día de la Sesión Ordinaria del Pleno Legislativo.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

Atentamente,

DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO
LXV LEGISLATURA, H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA



H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXV LEGISLATURA
DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO
DISTRITO V
CIUDAD DE NOCHISTLAN

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXV LEGISLATURA

RECIBIDO
01 AGO 2023
10:33 hrs
DIRECCION DE APOYO LEGISLATIVO

"2023, AÑO DE LA INTERCULTURALIDAD"

DIPUTADA MIRIAM DE LOS ÁNGELES VÁZQUEZ RUÍZ
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA LXV LEGISLATURA EN EL ESTADO DE OAXACA.
P R E S E N T E

La que suscribe, Diputada Tania Caballero Navarro, integrante del Grupo Parlamentario de Morena de la LXV Legislatura del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, con fundamento en los artículos 50 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 3 fracción XVIII, 30 fracción I, 104 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; 3 fracción XVIII, 54 fracción I, 55 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca; someto a consideración del H. Pleno del Congreso del Estado la siguiente iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforma la fracción I del artículo 7 de la Ley de los Derechos de las Personas con Discapacidad en el Estado de Oaxaca, se reforma el artículo 7 y se adiciona la fracción I Bis al artículo 2 de la Ley Estatal de Planeación y se adiciona la fracción XII al artículo 1 de la Ley para el Fomento del Desarrollo Económico del Estado de Oaxaca, al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS

De acuerdo con la Convención Sobre los Derechos Humanos de las Personas con Discapacidad y su Protocolo Facultativo de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, el 15% de la población mundial presenta algún tipo de discapacidad, por ello desde el año 2006, fue aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad cuya finalidad es la de fomentar condiciones de igualdad para el goce de derechos de las personas con discapacidad, generando así un documento vinculante para los estados miembros sobre la adopción de estas medidas a nivel local.

Nuestro país, como miembro de las Naciones Unidas, signó el Protocolo Facultativo el 30 de marzo del 2007, adquiriendo así, la responsabilidad de proteger, garantizar y promover los derechos de las personas con discapacidad, así como la salvaguarda de su dignidad inherentes a la persona humana, elementos consagrados también en diferentes instrumentos en materia de derechos humanos formulados por organismos internacionales y ratificados por nuestro país.

"2023, AÑO DE LA INTERCULTURALIDAD"

De acuerdo con ello, el estado mexicano, reconoce la universalidad, indivisibilidad, interdependencia e interrelación de los derechos humanos de todas las personas, así como de la importancia de poder asegurar que se puedan ejercer de manera plena y sin ningún tipo de discriminación al respecto, tomando en cuenta el concepto de discapacidad como un elemento en constante evolución y que conjuntamente debe de estar respaldado de mecanismos que hagan efectiva la participación plena dentro de la sociedad bajo criterios de igualdad de condiciones.

Como parte de la suma de esfuerzos a nivel internacional, el 25 de septiembre del 2015, se adoptaron un conjunto de objetivos denominados Objetivos para el Desarrollo Sostenible como parte de un compendio denominado Agenda 2030, cuyo objetivo es erradicar la pobreza, proteger al planeta y asegurar condiciones adecuadas para las generaciones futuras.

La causa por la defensa de los derechos humanos de las personas con discapacidad no es para nada ajeno a los Objetivos para el Desarrollo Sostenible, toda vez que dentro de las líneas de acción contempla metas enfocadas en incorporar elementos de derechos de personas con discapacidad como componentes estratégicos que puedan sumar y nutrir el desarrollo sostenible de los estados nación.

En nuestro país, la Suprema Corte de Justicia de la Nación se ha pronunciado en diferentes ocasiones sobre la imperante obligación de dar un pleno reconocimiento los derechos de las personas con discapacidad, con condiciones de igualdad para poder desarrollar una vida digna, independiente, que permita la participación social y en los asuntos públicos, que les permita igualdad de condiciones para poder acceder a un empleo digno y con obtener una calidad de vida que les permita un óptimo desarrollo, con un acceso formal de participación e impacto en la agenda de gobierno con la finalidad de contribuir a la transformación de la sociedad.

En nuestro estado, contamos con un marco normativo que contempla ya los derechos de las personas con discapacidad, sin embargo, tal como se ha mencionado con anterioridad, este concepto se encuentra en una evolución constante, por lo que su actualización es importante para poder asegurar una igualdad de condiciones para las personas con discapacidad dentro de nuestra sociedad, actualizando elementos tales como su incorporación económica, su participación en la planeación estatal para impactar en

"2023, AÑO DE LA INTERCULTURALIDAD"

políticas y programas incluyentes, con enfoque de derechos, perspectiva de género y cuidado al interés superior de la niñez enmarcado en un contexto de discapacidad, porque todas y todos contamos, para que nadie se quede atrás y para que nadie quede fuera.

Para dar mayor claridad a la propuesta, presento en el siguiente cuadro comparativo:

Ley de los Derechos de las Personas con Discapacidad en el Estado de Oaxaca

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA
<p>Artículo 7. Corresponde a los Poderes del Estado y sus municipios, dentro de sus respectivos ámbitos de competencias en materia de esta Ley, las siguientes:</p> <p>I. Establecer políticas públicas para garantizar los derechos de las personas con discapacidad, apegados a los principios enmarcados en la presente Ley, a fin de cumplir con las obligaciones derivadas de los tratados internacionales de derechos humanos ratificados por el Estado Mexicano, mediante la implementación de consultas a las personas con discapacidad, y tratándose de niñas y niños con discapacidad a través de sus tutores;</p>	<p>Artículo 7. Corresponde a los Poderes del Estado y sus municipios, dentro de sus respectivos ámbitos de competencias en materia de esta Ley, las siguientes:</p> <p>I. Establecer políticas públicas con un enfoque social, de derechos humanos, con perspectiva de género y de respeto al interés superior de la niñez para garantizar los derechos de las personas con discapacidad, apegados a los principios enmarcados en la presente Ley, a fin de cumplir con las obligaciones derivadas de los tratados internacionales de derechos humanos ratificados por el Estado Mexicano, mediante la implementación de consultas a las personas con discapacidad, y tratándose de niñas y niños con discapacidad a través de sus tutores;</p>

"2023, AÑO DE LA INTERCULTURALIDAD"

Ley Estatal de Planeación

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA
<p>Artículo 2. Para efectos de esta Ley, se entenderá por:</p>	<p>Artículo 2. Para efectos de esta Ley, se entenderá por:</p>
<p>I. Acuerdos de desempeño: Instrumentos de planeación que permiten a las instancias que integran el Sistema Estatal de Planeación y a los Ejecutores de gasto establecer compromisos de desempeño medibles y realistas en torno a las prioridades de la gestión estatal, sectorial, regional o institucional, definidas en los respectivos planes del Sistema Estatal de Planeación;</p>	<p>I. Acuerdos de desempeño: Instrumentos de planeación que permiten a las instancias que integran el Sistema Estatal de Planeación y a los Ejecutores de gasto establecer compromisos de desempeño medibles y realistas en torno a las prioridades de la gestión estatal, sectorial, regional o institucional, definidas en los respectivos planes del Sistema Estatal de Planeación;</p>
<p>SIN CORRELATIVO...</p>	<p>I Bis. Accesibilidad: Son medios y medidas pertinentes por las cuales se materializa un derecho para asegurar el acceso de las personas con discapacidad, en igualdad de condiciones con las demás, al entorno físico, al transporte, la información y las comunicaciones, incluidos los sistemas y las tecnologías de la información, y a otros servicios e instalaciones abiertos al público o de uso público, tanto en zonas urbanas como rurales, sin discriminación alguna.</p>
<p>II. a la XLIII...</p>	<p>II. a la XLIII...</p>
<p>Artículo 7. La Planeación Estatal es una función permanente, de carácter técnico,</p>	<p>Artículo 7. La Planeación Estatal es una función permanente, de carácter técnico,</p>

"2023, AÑO DE LA INTERCULTURALIDAD"

<p>estandarizada, sistemática y transversal a la Administración Pública Estatal y Municipal, que incorpora las perspectivas indígena, ambiental y de género, así como la gestión integral de riesgo en la identificación de objetivos de política y prioridades de intervención del Gobierno Estatal tendientes a promover el desarrollo, a proporcionar una orientación estratégica al gasto público y a las acciones del Poder Ejecutivo Estatal.</p> <p>A través de la planeación se fijarán objetivos y metas de desempeño estatal de corto, mediano y largo plazo, se programarán recursos, responsabilidades y tiempos de ejecución, se coordinarán acciones, se garantizará la disponibilidad de información desagregada de acuerdo a los requerimientos mínimos establecidos y se evaluarán resultados.</p>	<p>estandarizada, sistemática y transversal a la Administración Pública Estatal y Municipal, que incorpora las perspectivas indígena, ambiental, de género y de accesibilidad para personas con discapacidad, así como la gestión integral de riesgo en la identificación de objetivos de política y prioridades de intervención del Gobierno Estatal tendientes a promover el desarrollo, a proporcionar una orientación estratégica al gasto público y a las acciones del Poder Ejecutivo Estatal.</p> <p>A través de la planeación se fijarán objetivos y metas de desempeño estatal de corto, mediano y largo plazo, se programarán recursos, responsabilidades y tiempos de ejecución, se coordinarán acciones, se garantizará la disponibilidad de información desagregada de acuerdo a los requerimientos mínimos establecidos y se evaluarán resultados.</p>
---	--

Ley para el Fomento del Desarrollo Económico del Estado de Oaxaca

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA
<p>Artículo 1.- Esta ley es de interés público y de observancia general en el Estado de Oaxaca y tiene por objeto:</p> <p>I.- a la XI...</p> <p>SIN CORRELATIVO...</p>	<p>Artículo 1.- Esta ley es de interés público y de observancia general en el Estado de Oaxaca y tiene por objeto:</p> <p>I.- a la XI...</p>

"2023, AÑO DE LA INTERCULTURALIDAD"

	XII.- Impulsar y promover la integración económica de las personas con discapacidad mediante planes y programas específicos.
Se entenderá por Plataforma logística multimodal a lo establecido por el decreto de creación del organismo público descentralizado, denominado corredor interoceánico del Istmo de Tehuantepec.	Se entenderá por Plataforma logística multimodal a lo establecido por el decreto de creación del organismo público descentralizado, denominado corredor interoceánico del Istmo de Tehuantepec.

Por lo anteriormente expuesto, someto a consideración de esta Soberanía la siguiente iniciativa con proyecto de:

DECRETO

PRIMERO. Se reforma la fracción I del artículo 7 de la Ley de los Derechos de las Personas con Discapacidad en el Estado de Oaxaca, para quedar como sigue:

Artículo 7. ...

I. Establecer políticas públicas con un enfoque social, de derechos humanos, con perspectiva de género y de respeto al interés superior de la niñez para garantizar los derechos de las personas con discapacidad, apegados a los principios enmarcados en la presente Ley, a fin de cumplir con las obligaciones derivadas de los tratados internacionales de derechos humanos ratificados por el Estado Mexicano, mediante la implementación de consultas a las personas con discapacidad, y tratándose de niñas y niños con discapacidad a través de sus tutores;

II. a la III...

SEGUNDO. Se reforma el artículo 7 y se adiciona la fracción I Bis al artículo 2 de la Ley Estatal de Planeación, para quedar como sigue:

Artículo 2. ...

"2023, AÑO DE LA INTERCULTURALIDAD"

I. ...

I Bis. Accesibilidad: Son medios y medidas pertinentes por las cuales se materializa un ~~derecho para asegurar el acceso de las personas con discapacidad, en igualdad de~~ condiciones con las demás, al entorno físico, al transporte, la información y las comunicaciones, incluidos los sistemas y las tecnologías de la información, y a otros servicios e instalaciones abiertos al público o de uso público, tanto en zonas urbanas como rurales, sin discriminación alguna;

II. a la XLIII...

Artículo 7. La Planeación Estatal es una función permanente, de carácter técnico, estandarizada, sistemática y transversal a la Administración Pública Estatal y Municipal, que incorpora las perspectivas indígena, ambiental, de género **y de accesibilidad para personas con discapacidad**, así como la gestión integral de riesgo en la identificación de objetivos de política y prioridades de intervención del Gobierno Estatal tendientes a promover el desarrollo, a proporcionar una orientación estratégica al gasto público y a las acciones del Poder Ejecutivo Estatal.

...

TERCERO. Se adiciona la fracción XII al artículo 1 de la Ley para el Fomento del Desarrollo Económico del Estado de Oaxaca, para quedar como sigue:

Artículo 1.- Esta ley es de interés público y de observancia general en el Estado de Oaxaca y tiene por objeto:

I.- a la XI...

XII.- Impulsar y promover la integración económica de las personas con discapacidad mediante planes y programas específicos.

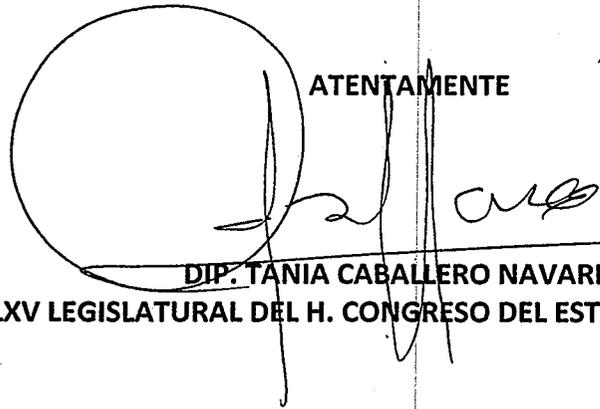
"2023, AÑO DE LA INTERCULTURALIDAD"

...

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

ÚNICO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico oficial del Estado.

Dado el Recinto Legislativo, San Raymundo Jalpan, Oaxaca, al primer día del mes de agosto del año dos mil veintitrés.

ATENTAMENTE




DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO
LXV LEGISLATURAL DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA